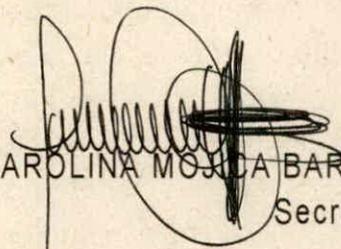




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00034 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: BÁRBARA RAMOS SANABRIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BÁRBARA RAMOS SANABRIA, expediente contentivo en un (1) cuaderno con sesenta y seis (66) folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. **Hay escrito de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit 800037800-8, a través de apoderada judicial; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo de la demandada BÁRBARA RAMOS SANABRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.448.320, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**



Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora BARBARA RAMOS SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.252.431,00 M/CTE.), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004138, suscrito el 30 de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2020, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el treinta (30) de julio de 2020 y hasta el seis (06) de agosto de 2020, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el siete (07) de agosto de 2020, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. Del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.180,00 M/CTE), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045186100002854, suscrito el 17 de diciembre de 2012, con fecha de vencimiento el 10 de julio de 2019, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el diez (10) de enero de 2019 y hasta el diez (10) de julio de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 6 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2.- Por los intereses moratorios causados desde el once (11) de julio de 2019, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme a la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

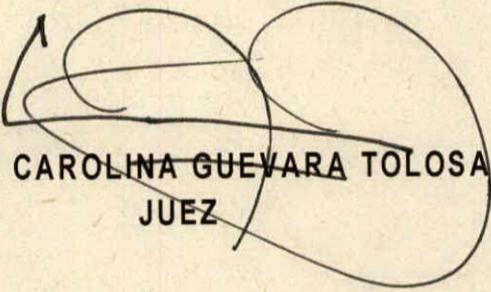


Tercero: Notifíquese a la demandada BÁRBARA RAMOS SANABRIA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

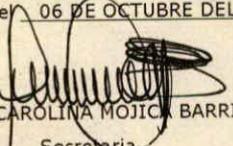
Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
031 del 06 DE OCTUBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2020 00034 00